

El derecho penal en palabras del Papa.

El 3 de Octubre de 1953, su Santidad recibía en audiencia especial a los miembros del Cuarto Congreso Internacional de Derecho Penal, que reunió a magistrados, profesores, juristas y políticos de 39 ~~manchados~~ países. Las manifestaciones hechas en aquel entonces por el Santo Padre siguen llenando aun columnas en diarios y revistas de todo el mundo. En la España franquista se publicó un extracto reducido de aquellas, pero no ha vuelto a tratarse el tema, ni siquiera por alusión, que nosotros conozcamos. Como casi todo lo que sucede suele ser por algo, nosotros vamos a intentar averiguar qué es ese "algo" que impone el silencio a los diarios y revistas publicadas en la España franquista sobre tan interesante y trascendental documento pontificio. Ello nos obliga a un examen del mismo, al que procedemos a continuación.

Bien merece ^{expléndida} la ^{entraña,} lección de moral que ~~mantenemos~~ el que su contenido sea conocido y divulgado. ^{al menos}

"Es de desear que/los delitos mas graves sean sancionados en todas partes y, ^a ~~da~~ ser posible, de una manera igualmente severa, de suerte que los culpables no puedan en parte alguna sustraerse al castigo." ^{tal este} Es/el concepto de universalidad e igualdad de la ley penal, ~~en~~ que el Romano Pontifice proclama en estas líneas figuradas en el encabezamiento del documento, a las que, ^{mas clara aplicación práctica añade,} que la sanción penal es precisa para su ~~aplicación en circunstancias especiales~~ "muy particularmente en tiempo de guerra, cuando tienen lugar perturbaciones políticas violentas y luchas civiles en el interior de un Estado! Lo cual quiere decir que, la lección penal dada por el Pontifice tiene aplicación a la guerra civil española y a sus incidencias, de igual manera que a la guerra universal que la siguió. Es ahí donde hallamos el motivo para explicarnos el ~~fenómeno jurídico de la pena especial dirigida por el Gobierno franquista~~

En el apartado primero "Importancia del Derecho Penal", refiriéndose a las dos guerras mundiales, ~~ambas~~ afirma la doctrina ^{donde} de que, tanto en el interior de cada uno de los países como entre ellos, ~~mas~~ los ~~hechos~~ se produjeron hechos cuya única ley era ^{impensable} la ~~violencia y el error,~~ ~~entonces~~ ~~un~~ ~~crimen~~ ~~impensable~~ en circunstancias normales, para lograr el fin ~~de~~ ~~la~~ ~~neutralización~~ del adversario, el cual, no era ya considerado como un hombre. ~~Los~~ ~~sufrimientos~~ naturales ciegos, sino hombres los que, unas veces con ~~su~~ ~~reflexión,~~ han infringido a los individuos, a las comu-

de que, tanto en el interior de cada uno de los países como entre ellos, ~~mas~~ los ~~hechos~~ se produjeron hechos cuya única ley era ^{impensable} la ~~violencia y el error,~~ ~~entonces~~ ~~un~~ ~~crimen~~ ~~impensable~~ en circunstancias normales, para lograr el fin ~~de~~ ~~la~~ ~~neutralización~~ del adversario, el cual, no era ya considerado como un hombre. ~~Los~~ ~~sufrimientos~~ naturales ciegos, sino hombres los que, unas veces con ~~su~~ ~~reflexión,~~ han infringido a los individuos, a las comu-

nidades y a los pueblos sufrimientos indecibles, la miseria y el aniquilamiento.

Quienes de tal guisa obraban se sentían seguros...de que nadie podría jamás pedirles cuentas de sus actos... Tal era la disposición de ánimo de aquellos que se ~~manejaban~~ ^{conducían} como ellos mismos/criminales, o que, en la fortaleza de su poder, mandaban a los demás, forzandoles a obrar o dejándoles cometer el mal, que ellos podían y aun venían obligados a impedir. A los atropellados, todo ello dejaba la impresión de una carencia de derecho, de una falta de protección, de verse entregados al mero arbitrio o a la fuerza bruta. Pero esto revelaba a su vez una exigencia, Es preciso que todos los culpables a los que acabamos de referirnos sean, sin consideración alguna, obligados a rendir cuenta de sus actos, que sufran la pena y que nadie pueda librarles del castigo, de sus actos, ni el éxito alcanzado, ni aun la orden superior que hubieran recibido. Este es el sentido humano de la justicia, que exige una ~~manipulación~~ ^{manipulación} sanción...Este sentido de la justicia ha encontrado en gran parte expresión suficiente en el derecho penal de los Estados, por lo que concierne a los delitos de derecho común; en menor grado en el caso de violencias políticas ~~manipuladas~~ ^{perpetradas} en el interior de los Estados; y muy poco hasta el presente por los hechos de guerra entre los Estados y los pueblos..."

Como nuestros lectores han podido inferir, el Santo Padre condena de manera formal los crímenes cometidos por causas políticas, de manera concreta con ocasión de las luchas civiles. Los asesinatos perpetrados en Madrid o Barcelona, en Badajoz o Sevilla, en Teruel o Compostela, en Guipuzcoa o Navarra, quedan incluidos en la ~~manipulación~~ ^{manipulación} ~~simonización~~ ^{simonización}. El crimen no pierde su condición porque los ~~crímenes~~ ^{crímenes} fueran en una zona o en otra de la lucha. Los sacerdotes españoles caídos en la zona republicana, como los sacerdotes vascos fusilados en Euzkadi por los franquistas, constituyen ~~manipulados~~ ^{manipulados} crímenes denunciados con vigor por el Santo Padre. Señala este de manera específica como causas inmediatas de los crímenes perpetrados los "totalitarismos políticos", denominación dentro de la cual cae de lleno el franco-falangismo, que ~~así mismo~~ ^{así mismo} se llamó totalitario cuando le convino, y que no ha borrado aun esa condición de su definición legal. Reitera de igual manera la responsabilidad de quienes "mandaban a los demás, forzandoles a obrar o dejándoles cometer el mal, que ellos podían y venían obligados a impedir". Con ello

se alcanza y define la responsabilidad de aquellos que mandaban fuerzas políticas o militares, por los crímenes que unas y otras cometieron bajo su mando, tanto por ^{en los casos} aquellos en que hubo orden concreta de perpetrarlos, como cuando los asesinatos obedecieron a ^{coherencia} cobardía, los crímenes, dejaron su ^{ausencia o inexistencia} presencia de quienes, teniendo facultad para impedir ~~minimamente~~ que fueran ~~llevados a cabo~~ llevados a cabo. "Es preciso -añade el romano pontífice- que todos los culpables, sin consideración alguna, sean obligados a rendir cuenta de sus actos; y que ^{||} ~~nadie~~ nadie pueda librarles del castigo de sus actos".

En el apartado segundo, dedicado a ^{"la} ~~la~~ guerra injusta", el Vicario de Cristo afirma que "la comunidad de pueblos debe contar con la existencia de criminales sin conciencia, que por realizar sus planes ambiciosos, no temen desencadenar la guerra total". "La guerra injusta -añade- debe ser colocada en primer rango entre los mas graves delitos". "Las guerras mundiales que la humanidad ha padecido -sigue diciendo- y los sucesos desarrollados en los Estados totalitarios, han engendrado aun muchos otros males, a veces más graves, que un derecho penal internacional debiera hacer imposibles de cometer, o de los cuales debería desembarazar a la comunidad de Estados". "El fusilamiento en masa de inocentes por represalia por la falta cometida por un particular no es un acto de justicia, sino una injusticia sancionada. Fusilar rehenes inocentes no es un derecho porque no es una necesidad de guerra. Estos últimos años hemos visto exterminar por odio de raza; hemos presenciado los horrores y crueldades de los campos de concentración; se ha hablado de la supresión por cientos de miles de seres inadaptados para la vida; de deportaciones en masa, cuyas víctimas eran entregadas a la miseria, con frecuencia con sus mujeres e hijos; de violencias ejercidas sobre gran numero de muchachas jóvenes y mujeres sin defensa; de la caza del hombre organizada entre la población civil para enrolarlos en el número de los trabajadores, y mas exactamente como esclavos del trabajo. La administración de la justicia degenera por pasos hasta el arbitrio sin límites, tanto en los procedimientos empleados, como en los juicios celebrados y en la ejecución de la ^{sentencia} ~~sentencia~~..".

La responsabilidad de los factores de guerra está terminante; y alcanza a todos los que la han provocado. El fusilamiento en masa condena ^{de manera categorica} los actos brutales llevados a cabo ~~en~~ ^{en} la Plaza de Toros de Badajoz y Teruel, en Tafalla y las Bardenas, en Malaga y Sevilla.

El Papa vuelve a reiterar en este capitulo como causa eficiente de los daños monstruosos sufridos por la humanidad desde las liquidaciones masivas a los campos de concentracion, el "totalitarismo", Destaca concretamente los atropellos infrigidos a las mujeres, y a tal efecto, debemos recordar, no tan solo las que cayeron, por ser madres, esposas, hermanas o hijas de los adversarios, sino tambien aquellas que fueron objeto de vilipendio, paseadas con mofa y escarnio por nuestras ciudades y villas, con el pelo cortado al rape en señal infamante, sin que ninguna autoridad alguna, politica, civil, militar o eclesiastica, impidiera el odioso espectáculo. Así mismo condena los atropellos cometidos al privar de defensa a los procesados, en procedimientos seguidos sin otra ley que el arbitrio, el atropello y la violencia. Así fueron asesinados todos los sacerdotes vascos, alguno de ellos, como el Sr. Aristimuño, haciendole víctima de horribles mutilaciones antes de su ejecucion, invocando para condecorar estos inauditos atropellos el nombre de Dios y la causa de la cruzada, sin que los nombres de los caidos hayan sido de alta en forma en la estadística de occision ni por ellos se dijeran las plegarias públicas de rigor, no obstante haber merecido de su obispo, monseñor Mujica, los mayores elogios.

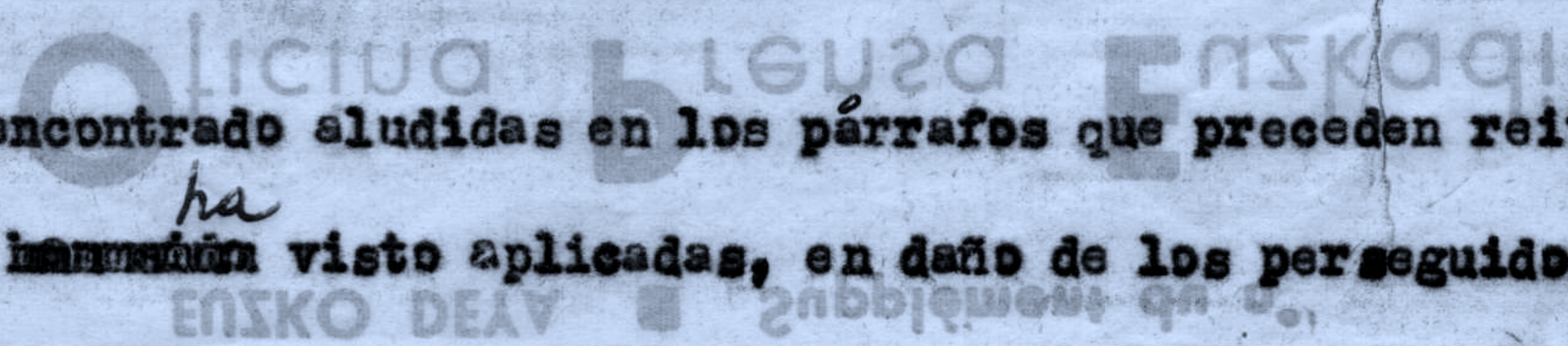
En el tercer apartado, dedicado a las penas, el Pontifice romano, tras reaccionar contra el hecho de que "la transgresion de un reglamento de policia, o una palabra inconsiderada contra la autoridad con una ráfaga de ametralladora o el trabajo forzado a perpetuidad", afirma: "quien vive de la injusticia no puede contribuir a la elaboracion del derecho, y quien sabe que es culpable no propondrá una ley que establezca su culpabilidad y le entregue al castigo. Esta circunstancia explica un poco lo que sucede cuando se ha intentado hacer reconocer los derechos del hombre..."

El texto pontificio es tan claro y terminante que no requiere otros comentarios.

El apartado cuarto está destinado a las garantías jurídicas. La tesis sentada es la de que "la acción penal se basa, no sobre el arbitrio y la pasión, sino sobre reglas jurídicas claras y firmes". Oponiéndose a los métodos expeditivos, tan corrientes en la guerra total, añade: "Por reaccion contra un delito, no se inviertan los terminos del proceso, poniendo a la justicia ante el hecho consumado". "Una detencion -afirma- no puede obedecer al capricho, sino respetar las normas jurídicas... Enviar a alguien a un campo de concentracion y mantenerlo sin proceso/regular alguno, es mofarse del derecho. La instrucc-

ción judicial debe excluir la tortura física y psíquica y la narco-análisis, primero porque esos procedimientos infringen el derecho natural aunque el acusado sea culpable, y después porque con mucha frecuencia dan resultados erróneos... El año 866, el gran Papa Nicolás I respondía...: "si un ladrón o un salteador de caminos es ^{capturado} ~~aprehendido~~ y niega el delito que se le imputa, decís que el juez debe ~~morder~~ ^{molerlo} a palos y atravesar su costado con punta de hierro hasta que aquel diga la verdad. Ni la ley divina ni la humana admiten ese procedimiento. La confesión no debe ser forzada, sino espontánea, no arrancada por la fuerza sino voluntaria....Renunciad pues a esos métodos y maldecid desde el fondo de vuestro corazón los que, hasta el presente, habeis tenido la locura de practicar..." Que haga falta hoy -sigue diciendo el Romano Pontífice- recordar las advertencias dadas hace mil cien años, es un triste signo de los extravíos de la práctica judicial en el siglo XX... Entre las garantías de la acción judicial -continúa el Papa- se cuenta así mismo la posibilidad para el acusado de disponer de una defensa real, y no solamente aparente. Debe serle permitido, así como a su defensor, plantear al Tribunal todo aquello que hable en su favor. Es inadmisibile que la defensa no pueda poner de manifiesto mas que aquello que convenga al tribunal y a una justicia parcial... Después del fin de las hostilidades, vemos al vencedor juzgar al vencido por crímenes de guerra, mientras que ese mismo vencedor resulta culpable en ~~haber sido~~ ^{perjuicio del} vencido de hecho analogos... El juez tiene el deber de estudiar el caso de aquellos que han ordenado a otros cometer un delito, o que no le han impedido perpetrarlo, aunque podían y venían obligados a ~~impedirlo~~ ^{jurisdicción} hacerlo... Ninguna ~~instancia~~ superior está autorizada para ordenar ~~ninguna~~ ^{ni siquiera} permiso ^{para} ~~cometer~~ un acto inmoral. No existe derecho, obligación ~~ninguna~~ de ningún género de ejecutar un acto inmoral en sí, aunque sea mandado, y aunque el no ejecutarlo lleve aparejados los peores ~~daños~~ ^{daños} personales para quien se niegue a hacerlo... La garantía de un proceso juridico regular exige que la acción de los gobiernos y de los tribunales se sustraiga al arbitrio y a la opinión puramente personal y reciba un fundamento sólido de normas juridicas claras, un fundamento que responda a la sana razón, al sentimiento universal de justicia..."

Nuestros lectores habrán encontrado aludidas en los párrafos que preceden reiteradas situaciones que en nuestro país ^{ha} ~~han~~ sido visto aplicadas, en daño de los perseguidos y con des-



conocimiento de los principios de justicia que el Vicario de Cristo invoca. Las detenciones arbitrarias han estado y siguen estando en la actualidad a la orden del día.

Nadie se reputa seguro en su casa. Todos saben que los preceptos mencionados en el ^{sobre el Habeas Corpus} Fuero de los españoles/son letra muerta, y que la policía y los gobernantes las cumplen cuando quieren y dejan de cumplirlas cuando les interesa, sin que nadie les exija por ello responsabilidades. Como sabemos todos de amigos nuestros que se han pasado detenidos semanas, meses y años enteros, sin que nadie les haya pedido declaración, ni les haya otorgado ^{prenda} garantía alguna de su situación penal, puesta fuera de toda garantía jurídica, y sin que los responsables de estas detenciones hayan sido sancionados. El morarse del derecho, que dice el Santo Padre, ha sido y es en la España de Franco moneda corriente.

Nadie ignora que la policía aplica el tormento a todos aquellos detenidos cuando de los que le interesa averiguar algún hecho importante. Conocemos personalmente casos concretos, de amigos nuestros, torturados con reiteración. Es público y notorio, y ha llenado las columnas de sucesos truculentos en todos los diarios del mundo, la muerte del Sr. Centeno, Presidente del Comité Ejecutivo socialista de Madrid, ^{cuando estaba so-} brevenida en la turtura, ^{en los calabozos de la Dirección General de Seguridad,} y para acreditar la cual bastarían las contradicciones de la policía al tratar de explicar el caso. El Papa Nicolás I, ^{el texto} cuyo testimonio invoca el Padre Santo con tanto acierto, respondía en ~~inmortal~~ transcrita a la consulta que le hacían los bárbaros búlgaros el año 866; pero los tormentos aplicados por el régimen franco-falangista, lo son con invocación de Dios y al servicio ~~del~~ ^{urbis et urbi} del orden instituido en un Estado que proclama/su carácter oficial de católico, y que como tal conserva sus relaciones con la Santa Sede. Por eso el extravío, aludido en las palabras del Papa, es en este caso de mayor gravedad y escándalo.

Sometidos los ciudadanos a la situación inherente a un estado endémico de guerra, son juzgados por tribunales militares. Los procesados no pueden designar sus defensores. Son estos nombrados de oficio, ^{entre oficiales del mismo ejército que va a juzgarles.} ~~son~~ En las mas de las veces, los defensores no conocen a sus defendidos. Esta es la situación real, que clama contra la sana razón y contra el sentimiento universal de justicia, con tanto acierto y emoción invocados

por el soberano Pontífice.

El quinto y último apartado del documento papal se ocupa de los fundamentos del **-dice el positivismo jurídico-** derecho penal. "El derecho ~~misma~~ comprende todo aquello que se establece como tal por el poder legislativo de la comunidad.../se utiliza el término "derecho" mas que para las leyes elaboradas por el legislativo..." No obstante, el Pontífice examina, tratando ~~en~~ en ~~extremos~~ diversos extremos (1) Las exigencias que proceden de la naturaleza humana, (2) El hombre considerado como ser personal y libre, (3) La culpa y (4) El aspecto **penal** expiatorio de la pena. El derecho ~~de~~ ~~no~~ ~~debe~~ ~~contener~~ ~~prescripciones~~ ~~contra~~ ~~la~~ ~~moral~~; parte del supuesto de la naturaleza racional y libre del ser humano; la ley penal debe ~~ser~~ ~~exigible~~ "en el momento del delito", o lo que es lo mismo no debe ser ~~aplicada~~ ~~con~~ ~~caracter~~ ~~retroactivo~~ ~~en~~ ~~perjuicio~~ ~~del~~ ~~presunto~~ ~~culpable~~; y ~~el~~ ~~delito~~ "es la oposición libre **reconocidamente** a la ley ~~obligatoria~~ obligatoria: la ruptura y violación consciente y aceptada de aquel orden de justicia".

Para situar el régimen franco-falangista con arreglo a esas prescripciones, vamos a considerar, tan solo, dos textos legales: **dictada**

El 9 de Febrero de 1939 fué ~~promulgada~~ ^{dictada} por el General Franco la llamada Ley de Responsabilidades políticas. Por ella se castigaban los actos realizados años antes de su promulgación por los ciudadanos, aunque aquellos actos fueran ejecutados con arreglo a las leyes, siempre que el régimen franco-falangista los estimara opuestos a sus principios. El castigo alcanzaba al presunto delincuente, aunque hubiera fallecido con anterioridad. *Millar* Centenares de ciudadanos han padecido las consecuencias de su aplicación, siendo despojados de todos sus bienes, ^y condenados a penas de inhabilitación absoluta o temporal para todo empleo ^{, función, actividad} o cargo publico, extrañamiento, relegación y confinamiento, destierro hasta quince años y pérdida de la nacionalidad. La pena

ha sido impuesta, incluso a niños menores, por las actividades ~~que~~ ~~desarrollaron~~ ~~sus~~ ~~causantes~~, ~~en~~ ~~vida~~ ~~con~~ ~~arreglo~~ ~~a~~ ~~las~~ ~~leyes~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~razón~~ ~~vigente~~. El Decreto de 13 de Abril 1945 dispuso que no se aplicase la Ley a nuevos presuntos delincuentes, pero que continuasen los procedimientos incoados contra los anteriores.

Esta es la ley vigente en la actualidad en el Estado catolico franquista. Y este es el respeto a la no retroactividad de la ley penal, que el Santo Padre mantiene con tanto vigor como acierto y base moral.

8 Marzo 1939

ampliando la de 22 de

El ~~22 de septiembre de 1938~~ se dictó una Orden Ministerial, ~~publicada en el Boletín de 22 de septiembre de 1938~~, ~~y el 12 de agosto del año anterior~~ ~~en cuya virtud, los matrimonios civiles celebrados en la zona leal al Gobierno de la Republica durante la guerra civil fueron declarados nulos. Las muje-
quedaron ~~en su estado~~ ~~convertidas en concubinas. Los hijos legiti-
mos perdieron ~~su~~ ~~condición de hijos de~~ ~~padres~~ pasando a ocupar la de hijos de ~~concubina.~~~~~~

Los exilados que se ~~encontraban~~ ~~en el extranjero~~ por cientos de miles, se encontraron ~~solteros~~, y en disposición de poder contraer ~~matrimonio legal~~, en virtud de la ley, ~~por la cual, el régimen vigente en la España franquista había declarado nulo su matrimonio.~~

Ven condición legal de

impuesta por

La represión penal franquista, no tan solo llegó a las personas y a sus bienes, sino a ~~una~~ propia situación civil. Así, el exilado, según los términos de las disposiciones vigentes en España, es un maldito, sin ~~ningún~~ otro capital que su desesperación.

De queda tan solo un recurso =

Volver a España, ~~buscar el asilo~~ ~~según el régimen y evaluar la posibilidad. Es tal es el respeto que ~~mantiene~~ el Estado catolico franquista guarda para los principios sentados por el Santo Padre, a los que nos hemos referido.~~

No conocemos una sola protesta ~~que~~ ~~contra~~ ~~estas~~ monstruosas disposiciones ~~que~~ ~~han~~ sido formuladas ~~por~~ el episcopado español. Y nos satisfaría de veras que la hubiera, por la obra de caridad y consuelo a los perseguidos por la justicia que ~~ella~~ cumpliría, y por el prestigio que con ello había de ganar la jerarquía.

Siendo nuestro compatriota, monseñor Olachea, Obispo de Pamplona, se atrevió a llevar al Boletín delesiastico del obispado la recomendación de que, los cadáveres enterrados en montes y descampados, en los grandes cementerios bajo la luna que dijera Bernanos, fueran trasladados a lugar sagrado. Nadie le hizo caso. Pero, ninguno de entre los afectados por el amor de los caidos lo ha olvidado. El pueblo de los creyentes ~~y~~ ~~aun~~ ~~de~~ los que no lo son ~~sabe~~ apreciar lo que significa ~~una~~ ~~obra~~ ~~de~~ ~~caridad~~ ~~crisiana~~, puesta como quería San Geronimo por encima del escandalo de la verdad.